JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal Rad. No. 1100140030532020-00484-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1- Acredite el cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 inc. 4 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, el cual señala lo siguiente:

´´En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el **demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda**. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos´´ (Negrilla fuera del Texto Original)

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.082 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m del día 10 de septiembre de 2020

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria